

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2026-04

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*
- Que,** en el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, determina que los *“Principios del Sistema. – El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior indica en el artículo 13 que *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; (...)”*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior determina en el artículo 17: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*



Que, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes tiene por objeto *“regular el proceso electoral para la elección de las autoridades de la Universidad de las Artes y miembros de los organismos de cogobierno de la institución, representantes a integrar el Consejo de Escuelas, los delegados para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referéndum a la comunidad universitaria.”;*

Que, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes dispone en el artículo 4 indica: *“Los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la UArtes, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.”;*

Que, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes cita en el artículo 5 cita que el Tribunal Electoral estará integrado por: *“a) Tres académicos titulares, designados por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez; entre los cuáles existirá paridad de género; los representantes de los académicos al Órgano Colegiado Superior propondrán al menos 3 ternas, guardando la equidad y la inclusión; b) Un representante de los servidores y trabajadores de carrera, designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; el representante de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior; y, c) Un representante de los estudiantes regulares, que acredite un promedio de calificación equivalente a muy bueno y que tenga aprobado el segundo año de su carrera, quien será designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. Los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior.”;*

Los académicos que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. El alterno será designado de las mismas ternas remitidas por cada uno de los estamentos universitarios. El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Universidad de las Artes, designado por el Órgano Colegiado Superior. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral.

En el caso que algún miembro del Tribunal Electoral tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver en cualquier instancia dentro del proceso electoral, de acuerdo a la normativa legal vigente.”;

Que, el Estatuto de la Universidad de las Artes es el marco normativo que regula los diferentes aspectos de la vida comunitaria de la Universidad. Para fines de este acto administrativo se señala lo siguiente:

El artículo 138 dispone sobre los *“deberes de los docentes: (...) c. Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución. (...)”;*



El artículo 173: *“El Tribunal Electoral, tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal Electoral es un organismo Técnico que lo integran académicos, estudiantes, servidores y trabajadores. El Secretario será un abogado de la Universidad de las Artes. Las integraciones del Tribunal Electoral en todos los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones; así como las garantías en la comunidad universitaria de las políticas de participación establecidas en los Art. 75 y 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-017, de fecha 28 de marzo de 2025, el Órgano Colegiado Superior, designó a los miembros del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

Como representantes del personal académico a:

Representantes Principales:

Siomara Benedicta España Muñoz (...).

Representante Alterno

Fredy Oswaldo Vallejos Palacios.”;

Que, el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, mediante acción de personal Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2026-002 de fecha 5 de enero de 2026, se designa a Saidel Brito Lorenzo como Rector de la Universidad de las Artes desde el 01 de enero de 2026;

Que, en la Sesión No. 02, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 21 de enero, y convocada el 19 de enero de 2026, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprobaron la designación de los nuevos integrantes del Tribunal Electoral ante la renuncia de Freddy Vallejos, en su calidad de Vocal Suplente, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho tratadas en dicha sesión;

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior.”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aceptar la renuncia de Siomara Benedicta España Muñoz al cargo de Presidenta y miembro principal del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes.



Artículo Segundo. - Designar a María Pilar Gavilanez Rivadeneira como representante académica y miembro principal del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes.

Artículo Tercero. - Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

Saidel Brito Lorenzo
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Manuel Chávez Montero
Secretario Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes